

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL MANACACIAS "ASMANACACIAS"-COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN META Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MAPIRIPAN - CONCEJO MUNICIPAL DE MAPIRIPAN-META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00120-00

Se observa la demanda radicada el día 20 abril de 2017 (fol.144) por la ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL MANACACIAS "ASMANACACIAS"-COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN META, HÉCTOR FREDY PATIÑO, EDWARD GONZÁLEZ, CAMPO ELÍAS MORENO, JAIRO MONTAÑO, JOSÉ DÍAZ MEZA, ALEXANDER ZABALA, invocando el medio de control de NULIDAD en contra del MUNICIPIO DE MAPIRIPAN – META -CONCEJO MUNICIPAL, al respecto se encuentra que:

1. Revisado el expediente, se contrae que no aporta la señora CONSTANZA LILIANA RAMÍREZ DE GARAVITO, el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, ya que en su escrito de demanda afirma que viene en calidad de presidenta de la Asociación de Ganaderos y Agricultores del Manacacias, igual caso sucede con el señor JOHN JEREMÍAS ROA, quien viene a este, en calidad de Presidente de la Asociación Comité de Ganaderos del Municipio de Mapiripan Meta, similar situación con los señores HÉCTOR FREDY PATIÑO, EDWARD GONZÁLEZ, CAMPO ELÍAS MORENO, JAIRO MONTAÑO, JOSÉ DÍAZ MEZA, ALEXANDER ZABALA, en su calidad de miembros activos del Consejo Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria, según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 166 del CPACA.
2. Corolario a lo anterior, tampoco se allegan la prueba de la existencia y representación, de las Asociaciones que presiden y pertenecen, de acuerdo al numeral 4° del artículo 166 ibídem.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Igualmente, tampoco fueron aportados los anexos de rigor, para este caso son cuatro traslados físicos y en medio magnético, conforme al artículo 166, numeral 5°, Ley 1437 de 2011.

Entonces, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación en físico y medio magnético y cuatro traslados, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 034 13 JUN 2017


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria